



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL DIVISORIO

Radicación: 154664089001.2021.00076.00
Demandante: LUZ CONTRERAS
Demandados: ANGELICA MEDINA Y OTRA

Con auto de fecha 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se dispuso que la parte demandada aportara dictamen pericial ya que no estaba de acuerdo con el allegado por el extremo activo, el día 16 de febrero de los corrientes la parte demandada allega el dictamen correspondiente.

Seria del caso cumplir con lo dispuesto en el artículo 409 del CGP., como es decretar la venta solicitada por la parte demandante ya que el extremo pasivo no alego en la contestación de la demanda pacto de indivisión.

Observa este Juzgado que revisado el expediente la parte demandante solicito la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro y este Despacho libro el correspondiente oficio a tal entidad, pero se observa que como lo comunico la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso, a la fecha no se han pagado los emolumentos correspondientes para registrar la inscripción de la demanda.

Por otra parte se observa que en la contestación de la demanda se señalan unas mejoras del inmueble objeto de la Litis y conforme con lo dispuesto en el artículo 412 del CGP., se debe correr traslado de las mismas a los demás comuneros en el presente caso a la parte demandante.

Así las cosas hasta tanto no se allegue la correspondiente inscripción de la oficina de registro sobre el bien inmueble objeto de la Litis y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 412 del CGP., este Despacho se abstiene de decretar la venta como lo dispone el artículo 411 de la obra en comento.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

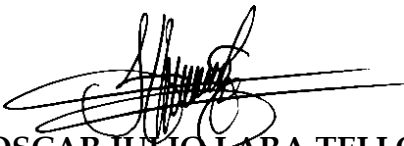
PRIMERO: Ordenar al extremo pasivo que cumpla con la inscripción de la demanda de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Por secretaria librese nuevo oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sogamoso y alléguese el mismo al correo electrónico de la demandada para que cumpla lo ordenado.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada de las mejoras allegadas en la contestación de la demanda por el termino señalado en el artículo 412 del CGP., conforme con lo mencionado en la parte motiva de este proveído. Por secretaria alléguese copia de la contestación de la demanda y anexos al extremo pasivo para



tal fin. Termino que comenzara a correr una vez se reciba por correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 06
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 24 de febrero de 2021
Notificado hoy: 25 de febrero de 2021


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario